

# Presentación Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones

Noviembre, 1999

**1** **Visión General**

**2** **Necesidad de la Regulación**

**3** **Fundamentos Técnicos**

**4** **La Regulación**

**5** **Ambito de Aplicación**

**6** **Estructura Básica de la ICT**

- La rápida evolución de la tecnología pone hoy al alcance de la sociedad una diversidad de servicios apenas soñados hace tan solo unos años.
- De este modo observamos como en poco tiempo crece por encima de las expectativas creadas la demanda de servicios tales como:
  - ❑ Recepción de múltiples canales de TV ( Terrestres, satélite, analógicos, digitales, etc.)
  - ❑ Servicios interactivos ( Operaciones bancarias, telecompra, vídeo bajo demanda, etc.)
  - ❑ Servicios de seguridad: Video-telefonía, telefonía digital, sistemas de alarmas, control de accesos, etc.

**→ Tenemos frente a nosotros la posibilidad de acercar la tecnología a la sociedad, y ese es un reto que debemos compartir los colectivos implicados en que este acercamiento se produzca asumiendo los requisitos de calidad que todos nosotros, como usuarios de estos servicios, queremos y nos merecemos.**

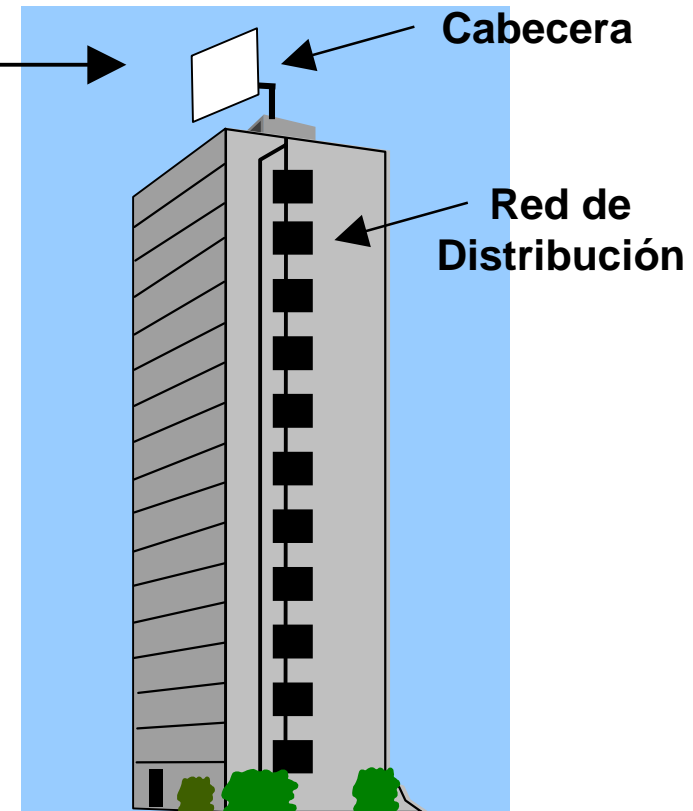
- Actualmente, las infraestructuras en nuestras viviendas no son capaces de absorber y canalizar la demanda de los usuarios sobre los nuevos servicios.
- Tras la liberalización de las telecomunicaciones, las autoridades competentes deben garantizar la libertad del usuario a elegir a quien quiere como proveedor de servicios y a la vez evitar las posibles barreras de entrada.
- La legislación debe garantizar así el derecho constitucional del usuario al libre acceso a la información que no debe quedar restringidos por condicionantes tecnológicos o por falta de recursos en el inmueble.

**→ Queda definida en el contexto normativo que nos ocupa la Infraestructura Común de Telecomunicaciones ( Real Decreto 279/1999) como la infraestructura que debe existir en todos los edificios de nueva construcción y, en algunos casos en los existentes, para garantizar el libre acceso de todos los habitantes del mismo a los servicios de telecomunicación.**

→ Las redes de telecomunicaciones y los servicios que soportan acceden a los edificios por dos puntos diferenciados:

**Servicios que utilizan el medio radioeléctrico:**

- Televisión Terrenal
- Telecomunicaciones por satélite
- Radiotelefonía móvil
- Señales de radio



**Servicios ofrecidos por Op. redes Fijas:**

- Telefonía Básica
- Servicios por cable: Televisión, datos, teleservicios, etc.

- De acuerdo con la ley se ha elaborado el Real Decreto 279/1999, estableciendo los requisitos técnicos mínimos y la necesidad de que exista un proyecto técnico, firmado por un técnico titulado en materia de telecomunicación y visado por el colegio profesional correspondiente.
  
- Los requisitos mínimos mencionados quedan reflejados en 4 anexos al reglamento:
  - Norma técnica para la captación, adaptación y distribución de señales de radiodifusión sonora y televisión, procedentes de emisiones terrenales y satélite.
  - Norma técnica para el acceso al servicio de telefonía disponible al público.
  - Norma técnica para el acceso al servicio de telecomunicaciones por cable.
  - Especificaciones técnicas mínimas de las edificaciones en materia de telecomunicación

- Edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos al régimen de propiedad horizontal.
- Edificios arrendados por un periodo superior a un año.
- Agrupación de viviendas unifamiliares que dispongan de elementos comunes.

### **Obligatoriedad de instalación de la ICT:**

- Edificios de nueva construcción o proyectos de rehabilitación integral.
- Edificios ya construidos en los que el número de antenas instaladas, individuales o colectivas, sea superior a un tercio del número de viviendas y locales.
- Cuando la administración competente considere que resulta peligrosa o antiestética la instalación de antenas individuales en un edificio.
- Cuando la comunidad de propietarios, o el propietario de una vivienda lo soliciten

**El incumplimiento por parte del promotor o constructor a la hora de implantar las citadas infraestructuras en los edificios de nueva construcción, supondrá la constitución de una sanción grave que se reflejará en multas de entre 5.000.000 y 50.000.000 Ptas.**

